

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **HAROLD CABEZAS FERNANDEZ**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 5.366.526

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Acto de formulación de cargos No. 396
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	07 de septiembre de 2022
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001.2022-0242.
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	HAROLD CABEZAS FERNANDEZ
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: La fortuna Vereda: Rosario Tumaco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio ICA32222001401 se remitió a la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño, documentación para ser entregada a ganaderos por la no vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, sin embargo SAGAN devolvió los procesos administrativos sancionatorios que no pudieron ser entregados por los funcionarios en la campaña de vacunación, por estar ubicados en zonas de difícil orden público, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 15 días del mes de mayo de 2.024.

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
**GERENTE**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
**SECCIONAL NARIÑO**

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**  
**Dirección:** Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.  
**Conmutador:** 3203509714  
**Correo:** gerencia.narino@ica.gov.co  
**Página web:** www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 396 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
**EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0242**

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(a) señor(a) **HAROLD CABEZAS FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5366526**, como titular del predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda ROSARIO, municipio de TUMACO, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las **resoluciones No. 7416 del 5 de mayo de 2022 y 11653 del 6 de julio de 2022**; por, presuntamente **NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2022**.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

HAROLD CABEZAS FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5366526, en calidad de titular del predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda ROSARIO, municipio de TUMACO, departamento de Nariño.

**II. HECHOS**

1. El día 8 de junio de 2022, el(la) vacunador(a), señor(a) BELISARIO ELEUTERIO PRECIADO ANGULO, identificado con C. C. 98431639, realizó visita al predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda ROSARIO, municipio de TUMACO, departamento de Nariño, cuyo titular es el(la) señor(a) HAROLD CABEZAS FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5366526, para efectos de llevar a cabo la vacunación; sin embargo, presuntamente el(la) señor(a) HAROLD CABEZAS FERNANDEZ, se negó vacunar 14 bovinos.
2. Como consecuencia de lo anterior, al señor(a) BELISARIO ELEUTERIO PRECIADO ANGULO no le fue posible cumplir con el propósito de la visita por lo cual en la misma fecha se levantó el acta de predio no vacunado No. 3672134, documento que fue firmado por el señor(a) HAROLD CABEZAS FERNANDEZ.

**III. CARGOS**

Que el señor(a) HAROLD CABEZAS FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5366526, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las **resoluciones No. 7416 del 5 de mayo de 2022 y 11653 del 6 de julio de 2022**; establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", por, presuntamente **NO HABER VACUNADO CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2022**, los 14 bovinos que se encontraban en su predio.

**IV. PRUEBAS**

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No vacunado número 3672134 generada el día 8 de junio de 2022.

## V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 395 de 1997  
 Resolución 1779 de 1998  
 Resolución 047 de 2005.  
 Decreto 1071 de 2015  
 Ley 1955 de 2019  
 Resolución No. 7416 de 2022  
 Resolución No. 11653 de 2022

## VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

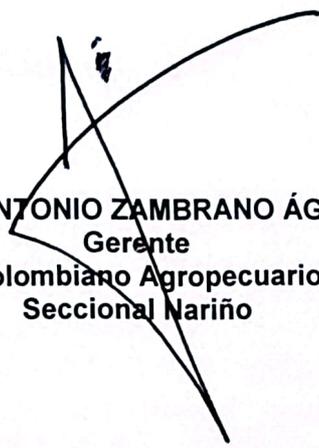
La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co y diana.fuenmayor@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente  
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –  
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz